



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 285/2022

Sucre, ..J.O.....de octubre de 2022

LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DEL PROYECTO  
“CONSTRUCCIÓN CAMINO RÍO CHAYANTA – RAVELO – POTOLO –  
PUENTE DE OROYA – KELLU CKASA”

Dr. Enrique Leaña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, en la organización económica del Estado señala que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

La infraestructura vial, se constituyen en ejes de desarrollo como articuladores de la economía nacional y de la sociedad en su conjunto a través del sistema de transporte terrestre que presenta alrededor del 92,4 % del transporte de carga, durante los últimos cinco años.

Dentro de la estrategia de Desarrollo Departamental que lleve adelante el fortalecimiento y el crecimiento económico, social y político de sus Regiones, Provincias y Comunidades. A través de un estudio integral que permita en el Área de Infraestructura Vial, generar procesos de adecuación a la regionalización de los mercados, el potenciamiento productivo y hacer más competitiva de productos, como también desarrollar y fortalecer la vinculación caminera Red Vial Municipal Departamental y Nacional.

La vinculación caminera constituye un pilar fundamental para el desarrollo socioeconómico de las comunidades, ya que viene a constituirse en el medio más importante para el desarrollo e integración de las mismas, puesto que por lo general son dispersas y carecen de los servicios de educación, servicios y comercio, por lo tanto, este impulso social y económico genera un efecto multiplicador que contempla los ámbitos regionales, departamentales, nacionales e internacionales.

Actualmente las comunidades se encuentran desconectadas entre sí y con el resto de la provincia, por lo que, las familias se ven obligadas al tránsito cotidiano precario, no pudiendo transportar la cantidad de producción que se destina a la venta, los costos de transporte son elevados en el abastecimiento de insumos y en la comercialización, los desplazamientos en búsqueda de atención en salud se ponen en riesgo, los jóvenes se ven perjudicados en su búsqueda de educación, entre otros inconvenientes.

En ese contexto se hace un énfasis en desarrollar los corredores de integración, aprovechando la ubicación geográfica estratégica del Departamento, que permita generar procesos de adecuación a la regionalización de los mercados, el potenciamiento productivo y hacer más competitiva las exportaciones. Como también desarrollar y fortalecer la vinculación caminera Vial Departamental, Municipal y Nacional.

Que, la Constitución Política del Estado, artículo 283. Establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad derivativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 298 párrafo II. Son competencias exclusivas del nivel central del estado: 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red fundamental.

Qué, la Constitución política del Estado en su artículo 302 párrafo I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos como en su jurisdicción. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez, artículo 7. (FINALIDAD). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tiene los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autónómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y





garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, la Ley N° 165 LEY GENERAL DE TRANSPORTE, Artículo 193. (CARRETERA DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL). Queda bajo competencia del nivel central la Red Vial Fundamental que comprende carreteras que: a) Vinculen entre sí las capitales de los departamentos, b) Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes y c) Conecten entre sí dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental y Departamental. ARTICULO 194 (CARRETERAS DE LA RED DEPARTAMENTAL). Queda bajo competencia de los gobiernos autónomos departamentales aquellas carreteras y/o caminos que: a) Integren las distintas regiones de un departamento, b) Se conecten directamente con la Red Vial Fundamental, c) Permitan la conexión corta a través de caminos municipales, d) Vinculen las capitales de provincia con la capital de departamento, e) Conecten con sistemas de transporte multimodal y f) Den acceso a polos de desarrollo departamentales.

Que, la Ley 1551 Ley de Participación Popular, fue promulgada el 20 de abril de 1994, a través del cual se transfiere la infraestructura de caminos vecinales estatales a los municipios.

Que, la Ley 1874 Ley General de Concesiones de Obras Publicas de Transporte, promulgada el 22 de junio de 1998 y su Decreto Supremo 25134 de 21 de agosto de 1998, a través de la cual se establecen los requisitos para formar parte de la red fundamental de carreteras, red departamental y red municipal.

Que, la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal), el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Artículo 6° dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 165 Ley General de Transporte, Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 06 de octubre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota presentada por el CONCEJAL: Sr. Edwin González Aparicio, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Prioridad y Necesidad Municipal del Proyecto "Construcción Camino Río Chayanta – Ravelo – Potolo- Puente de Oroya – Kellu Ckasa"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 285/2022, LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAMINO RÍO CHAYANTA – RAVELO – POTOLO- PUENTE DE OROYA – KELLU CKASA".

#### **DECRETA:**

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 285/2022**

### **LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAMINO RÍO CHAYANTA – RAVELO – POTOLO – PUENTE DE OROYA – KELLU CKASA"**

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE





### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente ley tiene por objeto declarar de prioridad y necesidad Municipal el **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAMINO RÍO CHAYANTA – RAVELO – POTOLO - PUENTE DE OROYA-KELLU CKASA"**, con el objetivo de fortalecer la integración vial, que consolide la integración física, económica y social de las comunidades beneficiadas en el tramo; Río Chayanta – Ravelo – Potolo - Puente de Oroya-Kellu Ckasa .

### ARTICULO 2.- FINALIDAD.

La presente Ley tiene por finalidad la coparticipación y corresponsabilidad del Municipio de Sucre, en la gestión del financiamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN CAMINO RÍO CHAYANTA – RAVELO – POTOLO - PUENTE DE OROYA-KELLU CKASA"**, permitiendo fortalecer aún más la vinculación caminera entre Chuquisaca y Potosí, la cual será de gran beneficio para el Municipio de Sucre, Distrito 8 – Zona Potolo.

### ARTICULO 3.- MARCO LEGAL. La presente Ley se enmarca en:

- Constitución Política del Estado Plurinacional Parágrafo I numeral 29.
- Ley 031 Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez, Artículo 7.
- Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 16.
- Ley N° 165 Ley General de Transporte, Artículo 193. - Artículo 194

### ARTICULO 4.- GESTIÓN.

El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, deberá gestionar ante la Asamblea Legislativa e instancias del Nivel de Gobierno Central y/o Gobiernos Departamentales de Chuquisaca y Potosí, según corresponda, la declaratoria de Red Vial Fundamental o Departamental, para garantizar el financiamiento del proyecto, "Construcción Camino Río Chayanta – Ravelo – Potolo - Puente de Oroya-Kellu Ckasa".

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo queda facultado a suscribir convenios, acuerdos, cartas de intenciones u otras con diferentes instituciones públicas o privadas, sean nacionales o internacionales a objeto de captar recursos y viabilizar el cumplimiento de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 285/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Sucre, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Sr. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE (a.i) DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARÍA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 285/2022, LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD MUNICIPAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAMINO RÍO CHAYANTA – RAVELO – POTOLO- PUENTE DE OROYA – KELLU CKASA", a los 10....días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE